

INFORME SECRETARIAL. Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2015-0229.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por el vocero judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se deja constancia que para el presente proceso se encuentra consignada la suma de \$13.480.000.00 por concepto de costas procesales canceladas por PROTECCIÓN S.A.

Se informa, igualmente, que dentro del proceso se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de decretó las medidas cautelares.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce de julio de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 500

Solicita el auspiciador judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MADELEIDY MUÑOZ BAÑOL en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, solicitando, a la vez, la entrega de la suma que fue consignada por la demandada por concepto de costas procesales.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA.

Asimismo, se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad de recibir, de las costas procesales que fueron consignadas por PROTECCION S.A., por valor de \$13.480.000.00.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por sustracción de materia el despacho no hará pronunciamiento sobre el mismo, dada la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por MADELEIDY MUÑOZ BAÑOL en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de dinero que fue consignada por concepto de costas procesales.

CUARTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 094 de julio 15 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA